

La Compañía de Jesús y la Servidumbre de los Indios en Chile

por José Armando de RAMON
Profesor de Historia del Derecho, U. C.

POCA difusión ha tenido en nuestro país la obra que la Compañía de Jesús y algunos de sus miembros realizaron en los primeros años de su establecimiento en Chile, en pro del trabajador indígena.

Desde luego, conviene no olvidar que antes y después de la llegada de la Compañía, la Iglesia había participado activamente en este campo. Particular mención es preciso hacer de la labor de los célebres obispos de Santiago y La Imperial, don fray Diego de Medellín y don fray Antonio de San Miguel, y de la de otros beneméritos sacerdotes que no cesaron sus esfuerzos para hacer imperar la justicia entre conquistadores y conquistados.

Pero con la llegada de la Compañía de Jesús en los últimos años del siglo XVI, se activaron más estos esfuerzos y comenzaron a plantearse soluciones cada vez más audaces.

Tal es el objeto de este trabajo y, a través de él, nos proponemos mostrar sucintamente tales esfuerzos y la inmensa labor desarrollada. Pero antes de ello, y para los efectos de una mayor claridad en la exposición del tema, estimamos oportuno hacer un breve resumen de las instituciones sobre las cuales se basó el trabajo forzado de los indios de Chile.

1.—Aunque jurídicamente no tiene relación inmediata y directa, conviene recordar como antecedente, la institución de la servidumbre que aún existía en la Europa Occidental a la época de la conquista de América.

En la antigüedad, se conocieron dos clases de servidumbre: la personal y la real. Practicada la primera por pueblos más refinados, la segunda lo fue por los germanos e introducida por éstos después de las invasiones del siglo V.

La labor de la Iglesia Católica fue haciendo desaparecer poco a poco la primera y ya en los siglos XI, XII y XIII, casi sólo se conocía la servidumbre real, o sea, la que consistía en tener al hombre adscripto a la tierra. Según esta especie de servidumbre, el siervo era objeto de propiedad en cierto modo y no pagaba un tributo determinado, sino que el señor podía exigirle las prestaciones y tributos que deseara.

Esta institución no había desaparecido del todo en el momento de la conquista de América. En Francia, encontramos siervos de la gleba en el siglo XVII y en el XVIII. lo cual se comprueba por el Parlamento de Besançon cuando asegura que los siervos del territorio de su jurisdicción no podían abandonar las tierras que labraban sin permiso de sus señores. Sólo bajo el reinado de Luis XVI y por su decreto de 8 de Agosto de 1779, se dio entera libertad a los siervos. Famosa es, por su parte, la guerra provocada por éstos en Alemania, durante la cual pidieron, entre otras cosas, la abolición de la esclavitud, llevando la lucha hasta sus extremos, destruyendo fuertes, monasterios y burgos. Pese a ello, la servidumbre se mantenía todavía en este país en el siglo XVIII. En Italia y en Inglaterra, encontramos con

defensa del indígena a través de su célebre proyecto de guerra defensiva. Pocos años más tarde, se agrega a la Compañía en Chile el padre Diego de Torres Bollo, el cual venía encargado directamente por su General Claudio Acquaviva de buscar una solución al servicio personal de los indios.

El problema fue estudiado por los miembros de la Orden y finalmente, por escritura de 28 de Abril de 1608, el Colegio de Santiago de Chile celebraba contrato de trabajo con los indios que servían en sus propiedades, estableciendo en este documento las garantías que la Orden daba a sus obreros. Se les divide en dos categorías; los oficiales, los cuales pasarían a ganar un sueldo de 40 pesos al año pagaderos en ropa para ellos y sus familias y en objetos que necesitaran; y los simples gañanes, por otra parte, que ganarían 25 pesos al año, pagaderos en la misma forma. Además, se consultaban regalías consistentes en tierras y animales, la comida necesaria y aún un sobresueldo a los que tuvieran rendimiento superior al corriente. Disponía la fundación de un seguro de vejez para los indios mayores de 50 años, para aquellos impedidos de trabajar y para las viudas y establecía la obligación de la Orden de asistir a sus trabajadores con medicinas y el auxilio espiritual.

Con este revolucionario paso, la Orden cumplía la Real Cédula de 1601 que disponía perentoriamente fuese abolido en Chile el servicio personal de los indios, y preparaba así el camino, para los logros que más tarde obtendría el padre Luis de Valdivia en la Corte.

4.—Pese a lo dicho anteriormente, parece ser que, en el resto del país, la Real Cédula de 1601 era letra muerta. Así lo dice el padre Luis de Valdivia en su conocida carta al conde de Lemos, Presidente de Indias, en 1607:

"Por lo cual todo, por descargo de mi conciencia remato este punto tercero con decir a V. Exa. con la obligación que tengo de cristiano y religioso y de teólogo y de vasallo leal de S. Mgd. que fuí enviado en su real nombre por su Virrey, que la raíz total de durar esta guerra y el cebo y fomento della

de parte de los indios, es este servicio personal de los indios de paz; éste es el mayor enemigo que hay en aquel reino, éste hace gastar su hacienda a S. Mgd. siendo la voluntad inculpada y no interesando nada del dicho servicio personal, ni de aquel Reino, pues ha mandado quitar el dicho servicio: éste es el azote porque Dios castiga a aquel Reino y a los de él, tan a la clara, que en retorno de estas culpas han visto (ya) ocho años los españoles, servir de esclavos a sus mujeres e hijas a los indios enemigos".¹

El padre Luis de Valdivia obtuvo en la Corte la ratificación de su plan de guerra defensiva. No olvidó, por supuesto abogar por medidas para la definitiva supresión del servicio personal de los indios de paz. Aprobada esta reforma, viajó nuevamente a Chile y se dedicó desde 1612 hasta 1619 a la tarea de implantar estos principios.

Sin embargo, sus proyectos fracasaron. No sólo no pudo funcionar el sistema de guerra defensiva, sino que tampoco pudo vencer la resistencia de los encomenderos y de las autoridades para aplicar la integral reforma que soñaba. De regreso al Perú, inspira al virrey Príncipe de Esquilache muchos de los principios que éste más tarde ordenó se pusieran en práctica en Chile a través de la Tasa que lleva su nombre, siguiendo luego viaje a España de donde ya no habría de volver.

El problema continuó latente y no pudo ser solucionado satisfactoriamente durante el siglo XVII. Fue preciso esperar la evolución de las condiciones económicas y sociales del país, aceleradas durante el siglo XVIII, para que la terrible injusticia que pesaba sobre los indios de paz de Chile, fuera mitigándose. Pero siempre queda en pie la eficacia y el empeño de que dispusieron los miembros de la Iglesia y de la Compañía de Jesús, en particular, para hacer realidad en el país los principios que inspiran la conciencia cristiana.

¹ Se refiere a la conquista por los indios de las ciudades del sur del país, La Imperial, Valdivia, Osorno y otras, en las cuales fueron reducidos a esclavitud por los indios, gran número de familias de origen español, las cuales, a la época, sufrían cautiverio en manos de sus dominadores.



que esta institución no subsiste después del siglo XVI, pero en otras regiones, particularmente en Rusia, ella se mantiene en toda su plenitud hasta avanzado el siglo XIX.

En España, las clases rurales habían alcanzado mayor independencia a fines de la Baja Edad Media. La sentencia arbitral de Guadalupe, en 1475, declaraba libres a los pageses catalanes, permitiéndoles en lo sucesivo abandonar sus tierras, rescatando, mediante pago en metálico, algunos de los abusos que sobre ellos pesaban. Igual cosa ocurría en Castilla, donde los solariegos tenían plena libertad de movimiento. No así en Aragón, donde los vasallos de signo de servicio tenían, aún en el siglo XVI, que soportar graves opresiones.

A nadie extrañará por tanto, que los conquistadores no sintiesen inquieta su conciencia cuando exigían prestaciones personales gratuitas a los naturales del país conquistado por ellos y que la labor de los defensores del indígena encontrara en muchas oportunidades, esta verdadera barrera legal que constituían las disposiciones vigentes y la tradición jurídica aun no desterrada.

2.—Con la llegada de los españoles a Chile el año 1541 se inicia la colonización de gran parte del territorio del país. Se fundan

y levantan ciudades de inmediato y comienzan a instalarse las primeras haciendas, iniciando su desarrollo algunas incipientes industrias.

Todo este movimiento, a pesar de sus modestos alcances, necesitaba para subsistir la existencia de una mano de obra fácil de encontrar y a nadie escapará que la única forma de hacerlo y proveerse de este elemento de trabajo, era compeliendo al indígena a hacerse cargo de esta pesada labor.

Y digo compeliendo, porque las tareas que la colonización exigía, eran profundamente antipáticas al grado de desarrollo y a la mentalidad del indígena.

Don Pedro de Valdivia, en 1542 y 1546, repartió los naturales entre sus compañeros, dando el nombre de encomiendas a estas mercedes y facultando indirectamente a los favorecidos para aprovecharse de la mano de obra que gratuitamente ponía a su disposición. Posteriormente, sus sucesores completaron la distribución.

La institución de la encomienda, jurídicamente hablando, no facultaba al encomendero para exigir trabajo a sus encomendados; sólo permitía a los primeros percibir los tributos que los indios, como vasallos de Su Majestad Católica, debían pagar al Soberano. No era, pues, otra cosa que una cesión que el gobernador, en nombre del Soberano, hacía a los beneméritos para premiarlos conforme a las ordenanzas y leyes vigentes.

Decíamos que el indígena no tenía hábitos de trabajo. Tampoco disponía de bienes materiales y menos podía hacerse responsable de obligaciones jurídicas que no estaba en condiciones de entender.

Esta realidad palpable, unida a la efectiva necesidad de la mano de obra, hizo que la institución fuese desvirtuada desde el principio. El encomendero echó mano de estos grupos de población que se le cedían por parte de las autoridades y comenzó a servirse de ellos en las más diversas ocupaciones y labores.

No tardaron la Iglesia y los representantes de la Corona en procurar la terminación de este abuso. Legalmente, la situación era contraria a las disposiciones vigentes. Ade-

más, no todas las veces el encomendero se servía de la mano de obra en términos moderados. Ya a principios del siglo XVI los abusos habían sido tan graves en la Isla Española y en Tierra Firme, que las denuncias habían llegado hasta el Soberano, dándose comienzo a una abundante legislación destinada a proteger a los súbditos de la Corona de Castilla en el Nuevo Mundo.

Pero había que contar con el encomendero, el cual, personalmente, o representado más tarde por sus herederos, se creía acreedor a los mayores premios. Había invertido muchas veces todo su haber para llegar a Las Indias, y luego soportado toda suerte de penalidades, sufrimientos, calores, climas inhóspitos e increíbles aventuras. Por tal razón, cuando las Leyes Nuevas intentaron ser aplicadas en el Perú a mediados del siglo XVI, se alzaron los encomenderos con Gonzalo Pizarro a la cabeza y presentaron batalla, derrotando y dando muerte por mano de vil verdugo a Blasco Núñez de Vela, primer virrey y, como tal, encarnación de la persona del Monarca.

Podrá calcularse el tino y la prudencia que se requerían para buscar una solución a tan arduo problema.

El primer intento serio que se hace en Chile para conciliar tan dispares intereses, lo realiza un letrado, el licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Real Audiencia de Los Reyes y consejero en nuestro país del Gobernador don García de Mendoza (1557-1561). El Licenciado, no podía desconocer que dejar a los indios en entera libertad para contratar sus servicios, significaba privar de la mano de obra necesaria a la incipiente economía —pues de su sola voluntad no trabajarían— y derrumbar lo poco que hasta ese momento se encontraba consolidado. Pero junto a eso, se alzaba la doctrina de la Iglesia, muy en particular la de sus teólogos y tratadistas, que habían dejado en claro que, de acuerdo con sus postulados, no era lícito forzar a los habitantes de América a trabajar para los conquistadores, pues la misión de éstos se reducía a evangelizar los nuevos territorios.

Santillán creyó encontrar una fórmula

conciliatoria para algunos de los puntos de vista debatidos.

Parte de la base de que los indios no tienen bienes ni se cuidan de la agricultura, minería o industria. En consecuencia, estima que no hay otra manera de obtener el pago del tributo a su encomendero sino mediante sus servicios y su trabajo. Pero a continuación, comienza a señalar las limitaciones que en favor del indígena tendrá este trabajo. Establece que éste es un arrendamiento de servicios y en consecuencia, debe ser retribuido. Los mineros, con la sexta parte del oro que extraigan de los lavaderos; los agricultores, un vestido de algodón o una manta, salvo a los que intervengan en la siembra, cosecha y cultivo del lino, que llevarán la mitad de lo que se tejere o hilare. Además, todos los indígenas que estuvieren en trabajo tendrían derecho a la comida que la misma ordenanza señala y todo sin perjuicio de cumplirse las leyes que ordenan su buen tratamiento, el cuidado en sus enfermedades y su adoctrinamiento en la Fe Católica.

Este trabajo no podría durar todo el año. En 1561, se establece una demora de ocho meses contados entre Febrero y Septiembre, agregándose que sólo podría trabajar la sexta parte de los naturales de cada encomienda o la quinta, según el trabajo fuera minero o agrícola.

Los defensores del indígena acusaron a los encomenderos de no respetar estas disposiciones y bregaron por obtener una nueva tasa. En 1580, el gobernador Martín Ruiz de Gamboa dicta nueva ordenanza suprimiendo el trabajo forzoso y estableciendo que sólo deberá pagarse al encomendero el tributo, avaluado para el Obispado de Santiago en nueve pesos de oro al año y para el de La Imperial en siete pesos. Pero el servicio personal se restablece a partir de 1583 con el gobierno de don Alonso de Sotomayor y así continúa con alternativas esta controversia hasta principios del siglo XVII.

3.—La Compañía de Jesús se instaló en Santiago de Chile el día lunes de Semana Santa, 12 de Abril de 1593. Se contaba entre los fundadores el padre Luis de Valdivia que tanto se distinguiría más tarde en la